

unitario expresado en dólares de los Estados Unidos de América y comprobante de pago (número de todas las facturas de la operación, fecha de las facturas y tipo de moneda de la transacción).

c) Observaciones:

Información que considera relevante.

2. El sistema valida los datos complementarios. De estar conforme, numera la declaración y autoriza el traslado de la mercancía para el embarque. En caso contrario, rechaza la información.

C. Salida de la mercancía del depósito temporal

1. Para retirar la mercancía, el declarante indica el número de la declaración al depósito temporal.

2. Para permitir el retiro de las mercancías, el personal del depósito temporal ingresa al portal del operador de comercio exterior y:

- Selecciona el número de la declaración.
- Verifica que la declaración cuente con el estado traslado autorizado.
- Registra la salida y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.

Asimismo, verifica que no se haya dispuesto una acción de control extraordinario.

D. Ingreso de la mercancía al terminal y asignación del canal de control

1. Cuando la mercancía es ingresada al terminal, el personal de este accede al portal del operador de comercio exterior, selecciona el número de la declaración y registra el ingreso de la mercancía y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.

2. Una vez registrado el ingreso de la carga al terminal, el sistema informático asigna el canal de control a la declaración, que puede ser:

- Verde, en cuyo caso el embarque queda autorizado automáticamente.
- Rojo, en cuyo caso la mercancía debe ser sometida a control aduanero.

3. En el caso de mercancías sujetas a canal rojo, el sistema informático, el jefe de la División de Control Operativo o el funcionario encargado según la operatividad de la intendencia de aduana designa al funcionario aduanero del control aduanero.

El terminal pone la mercancía a disposición del funcionario aduanero del control aduanero.

4. El funcionario aduanero realiza las acciones de control aduanero ordinario de la mercancía. De ser conforme registra en el sistema informático el resultado y autoriza el embarque.

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra la observación en el sistema informático, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y la publica en el portal del operador de comercio exterior para su subsanación. La mercancía es ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante subsane las observaciones.

Levantada las observaciones, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el embarque.

5. Cuando el declarante no subsana las observaciones dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial de la Intendencia de Aduana de salida determina las acciones que corresponda.

E. Embarque de la mercancía

1. Autorizado el embarque, el declarante embarca la mercancía previa verificación de que no se ha dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga.

2. Efectuado el embarque, el declarante registra la cantidad de bultos, fecha y hora del término del

embarque en el portal del operador de comercio exterior, en la sección Registro de Embarque, dentro del plazo de sesenta días, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración.

3. Culminado el plazo para el registro del embarque, el sistema informático valida que la mercancía haya sido embarcada dentro del plazo autorizado. De ser conforme, el sistema informático concluye el régimen; caso contrario, el área que administra el régimen aduanero especial determina las acciones que correspondan.

F. Rectificación de la declaración

1. El declarante registra la solicitud de rectificación de la declaración en el portal del operador del comercio exterior.

2. La rectificación puede ser de aprobación automática o con evaluación previa.

3. La rectificación automática de la declaración procede:

- Antes del registro de la salida de la carga del depósito temporal,
- Cuando no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga,
- Cuando no se encuentre legajada.

4. Tratándose de la evaluación previa, el funcionario aduanero designado ingresa al sistema informático, evalúa la solicitud y consigna el resultado en la sección Observaciones de la declaración.

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y correo electrónico vinculado a su RUC.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

IX. ANEXOS

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT: http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/tutoriales/tutoriales_fast.html

1734863-1

Aprueban el procedimiento específico "Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave", DESPA-PE.18.01 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 018-2019-SUNAT

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "REPARACIÓN - MANTENIMIENTO DE RANCHO DE NAVE" DESPA-PE.18.01. (VERSIÓN 1)

Lima, 24 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, señala que las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de estos, serán consideradas como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas de pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo;

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998 de la ex-Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se aprobó el procedimiento general "Rancho de Nave" INTA-PE.05 (versión 1), el cual fue recodificado

con los códigos INTA-PG.18 y DESPA-PG.18 mediante Resoluciones de Intendencia Nacional Nos 000 ADT/2000-000284 y 07-2017-SUNAT/5F0000, respectivamente;

Que resulta necesario aprobar un procedimiento específico, a fin de regular el trámite de salida de las mercancías calificadas como rancho de nave o provisiones de a bordo a la zona secundaria para reparación o mantenimiento, y su posterior reingreso a zona primaria;

En mérito a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36, Legalidad del procedimiento, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del procedimiento específico "Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave", DESPA-PE.18.01 (versión 1)

Apruébase el procedimiento específico "Reparación - Mantenimiento de Rancho de Nave", DESPA-PE.18.01 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

**PROCEDIMIENTO ESPECIFICO DE REPARACIÓN
MANTENIMIENTO DE RANCHO
DE NAVE (VERSION 1)**

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el trámite de salida de las mercancías calificadas como rancho de nave o provisiones de a bordo a la zona secundaria para reparación o mantenimiento, y su posterior reingreso a zona primaria, con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a quienes intervienen en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y de los intendentes de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

En el presente procedimiento se entiende por:

1. Declarante. Al transportista beneficiario del régimen o su representante legal en el país, o al despachador de aduana que estos designen.

2. Sistema informático. Al portal del funcionario aduanero, al sistema de gestión de riesgo y a los procesos automáticos de la SUNAT.

3. Terminal. Al terminal portuario, terminal de carga aéreo, o terminal terrestre.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El declarante es responsable del traslado de la mercancía desde su salida del terminal hacia la zona secundaria hasta su embarque.

2. El plazo máximo para el embarque de la mercancía es de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de numerada la declaración.

Cuando la mercancía no puede ser embarcada, debe ser ingresada a un depósito temporal hasta su embarque, sin que se interrumpa el plazo autorizado por la Autoridad Aduanera.

3. Las mercancías consignadas en una declaración no deben ser embarcadas de forma parcial.

4. El legajamiento de las declaraciones se rige por la Ley General de Aduanas, por su Reglamento, y por el procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", DESPA-PE.00.07 (versión 4).

5. Las mercancías que se encuentran bajo el régimen aduanero de admisión temporal para la reexportación en el mismo estado no están comprendidas en el presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A. Numeración y control de la declaración

1. El declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior utilizando la clave electrónica SOL y registra los datos requeridos por el formulario electrónico para numerar la declaración.

2. El sistema informático numera la declaración, envía un aviso al buzón SOL del declarante y al correo electrónico vinculado a su ficha RUC de la SUNAT y asigna el canal de control a la declaración, que puede ser verde o rojo.

Con el canal verde se autoriza el traslado de la mercancía declarada hacia la zona secundaria.

Las mercancías sujetas a canal rojo deben ser sometidas a control aduanero para lo cual el sistema informático, el Jefe de la División de Control Operativo o el funcionario encargado según la operatividad de la intendencia de aduana, designa al funcionario aduanero del control aduanero.

3. El declarante se presenta, con la mercancía, en el terminal ante el funcionario aduanero del control aduanero y le indica el número de la declaración.

4. El funcionario aduanero efectúa el control aduanero. De ser conforme, registra en el sistema informático el resultado y autoriza el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria. De no ser conforme, registra el motivo de la observación en el sistema informático para

la subsanación por el declarante; sin perjuicio de las sanciones según correspondan.

5. Cuando se subsana la observación, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria.

Si no se subsana el motivo de la observación dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial legaja la declaración.

B. Traslado de la mercancía y registro de datos complementarios

1. Para efectuar el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria, el declarante se presenta con la mercancía ante el representante del terminal y le indica el número de la declaración.

2. El personal del terminal ingresa al portal del operador de comercio exterior y:

- a) Selecciona el número de la declaración.
- b) Verifica que la declaración cuente con el estado traslado autorizado.
- c) Registra la salida y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.
- d) Permite el traslado de la mercancía hacia la zona secundaria.
- e) Verifica que no se encuentra legajada la declaración.
- f) Verifica que la mercancía no se encuentre en abandono legal.

3. Una vez que se ha realizado la reparación o el mantenimiento, el declarante ingresa al portal del operador de comercio exterior, selecciona la declaración, y registra en la sección Taller de Reparación y Mantenimiento los datos concernientes al:

a) Comprobante de pago:

Número del RUC del taller, tipo de documento, número, fecha, tipo de moneda y monto del comprobante de pago.

b) Aduana de salida:

Aduana de salida, operador (terminal portuario), número del RUC del operador (terminal portuario), nombre de la nave y registro único de la nave asignado por la Organización Internacional Marítima (IMO Number)

c) Observaciones:

Información que considera relevante.

C. Reingreso de la mercancía al terminal

1. Para el reingreso de la mercancía, el declarante se presenta con la mercancía e indica el número de la declaración al personal del terminal.

2. El personal del terminal ingresa al portal del operador de comercio exterior y:

- a) Selecciona el número de la declaración.
- b) Verifica que la declaración cuente con el estado trasladado.
- c) Registra el reingreso y el número de ticket asociado, de corresponder, en la opción "Tipo de Operación" de la sección Salida e Ingreso de Carga.
- d) Permite el reingreso de la mercancía hacia el terminal.

Asimismo, verifica que no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga.

3. El funcionario aduanero designado por el Jefe de la División de Control Operativo o el funcionario encargado que haga sus veces realiza el control aduanero de la mercancía en base a la gestión de riesgo a cargo de la Administración Aduanera. De ser conforme, registra en el

sistema informático el resultado y autoriza el embarque.

4. De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, la comunica al declarante a través del buzón SOL y la publica en el portal del operador de comercio exterior. La mercancía es ingresada a un depósito temporal hasta que el declarante subsane las observaciones.

Cuando se subsana la observación, el funcionario aduanero registra la conformidad en el sistema informático y autoriza el embarque.

5. Si no se subsana el motivo de la observación dentro del plazo para el embarque, el área que administra el régimen aduanero especial determina las acciones que correspondan.

D. Embarque de la mercancía

1. Autorizado el embarque, el declarante entrega la mercancía al responsable del medio de transporte para su embarque.

2. Efectuado el embarque, el declarante registra la cantidad de bultos, fecha y hora del término del embarque en el portal del operador de comercio exterior, sección Registro de Embarque, dentro del plazo de sesenta días, computado a partir del día siguiente de numerada la declaración.

3. Culminado el plazo para el registro del embarque, el sistema informático valida que la mercancía haya sido embarcada dentro del plazo autorizado. De ser conforme, el sistema informático concluye el régimen; caso contrario, el área que administra el régimen aduanero especial determina las acciones que correspondan.

E. Rectificación de la declaración

1. El declarante registra la solicitud de rectificación de la declaración en el portal del operador del comercio exterior.

2. La rectificación es con evaluación previa.

3. La rectificación con evaluación previa de la declaración procede:

- a) Cuando no se haya dispuesto una acción de control extraordinario sobre la carga.
- b) Cuando no se encuentre legajada.

4. En la evaluación previa, el funcionario aduanero designado ingresa al sistema informático, evalúa la solicitud y consigna el resultado en la sección Observaciones de la declaración.

De no ser conforme, el funcionario aduanero registra el motivo de observación en el sistema informático para la subsanación, y la comunica al declarante a través del buzón SOL y correo electrónico vinculado a su RUC.

F. Revaluación del riesgo

Cuando el declarante haya rectificado con posterioridad a la selección de canal de control, y no se haya autorizado el embarque de la mercancía, la Administración Aduanera puede reevaluar el riesgo de la declaración y asignar un nuevo canal de control antes del embarque de la mercancía y se procede, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y siguientes del literal A de la sección VII del presente procedimiento, en lo que corresponda.

VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 28 de enero de 2019.

IX. ANEXOS

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT: http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/tutoriales/tutoriales_fast.html